

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b) en conjunto con el servicio-base. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3.719-A.

Servicio entre La Almarcha y el empalme de la carretera de Altarejos con la N-420, provincia de Cuenca (expediente número 8.725), a don Jesús Rodríguez Fernández, como hijuela-desviación del que es concesionario entre Cuenca y San Clemente (V-43), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Almarcha y el empalme de la carretera de Altarejos con la N-420, de 48 kilómetros de longitud, pasará por Olivares de Júcar, Belmonte, San Lorenzo de la Parrilla y Mota de Altarejos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las prohibiciones, en conjunto con el servicio-base, de realizar tráfico de y entre La Almarcha y Cuenca y viceversa, en las expediciones que circulen por esta desviación.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones por esta hijuela-desviación:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, entre San Clemente y Cuenca.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de 30 plazas, y como reserva, el del servicio-base (V-43).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-43).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b) en conjunto con el servicio-base.—3.720-A.

Servicio entre Santibáñez de Béjar y Sorihuela (expediente número 8.633), provincia de Salamanca, a «La Serrana Mariano Coca, S. A.» por cesión a su favor de los derechos de la petionaria doña María de las Nieves Gil Fernández, como hijuela del que es concesionario entre Béjar y Villaescusa, con hijuela (V-2.397) (U-38), entre cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santibáñez de Béjar y Sorihuela, de ocho kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Santibáñez de Béjar y Sorihuela y viceversa y de este tramo para Béjar y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Santibáñez de Béjar y Sorihuela, una expedición de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.397).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.397).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 24 de junio de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.—3.721-A.

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Murcia referente al expediente de expropiación forzosa motivado por la construcción de las obras de «Ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 38,5 al 58,5 de la carretera C-3211, de Albacete a Aguilas por Caravaca. Tramo La Paca a Lorca». (Proyecto 5-MU-256.)**

Al estar incluidas las obras arriba reseñadas en el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social 1964-67, le es aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre el procedimiento de urgencia en la expropiación, re-

gulado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

Se publica en su virtud el presente edicto para hacer saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos que el día 17 de agosto próximo, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Lorca, se procederá a levantar las correspondientes actas previas a la ocupación; esto sin perjuicio del desplazamiento al terreno, caso de estimarse necesario.

A este acto podrán asistir los interesados, haciéndose acompañar de su Perito y un Notario (artículo 52-3, Ley 16 de diciembre de 1954).

Asimismo se hace constar que por el presente edicto quedan notificados cuantos, sin figurar en la relación que se publica a continuación, se consideren afectados con este expediente expropiatorio al estar incluidos entre los definidos como interesados en los artículos tercero y cuarto de la Ley. Estos podrán presentarse el día, lugar y hora señalados para el levantamiento del acta previa.

Deberán ir provistos todos de los documentos que acrediten los derechos que ostentan (D. N. I., título de propiedad de la finca, etc.), último recibo de la contribución y certificación catastral. Caso de no asistir el titular, quien le represente acompañará escritura de poder bastante para el acto.

Los interesados en este expediente podrán formular durante este periodo las alegaciones oportunas, conducentes al subsanamiento de posibles errores habidos en la relación, bien mediante escrito dirigido a esta Jefatura, bien en el momento de levantarse las actas previas a la ocupación.

Murcia, 30 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.474-E.

#### Relación de propietarios

Finca número 1.—Propietario: Don Jaime Arcas García. Domicilio: Calle Lope Gisbert, 1. Lorca. Situación de los terrenos: Km. 39, Hm. 6 al 9.

Finca número 2.—Propietario: Don Antonio Romera Sánchez. Domicilio: Avenida Generalísimo, sin número. La Paca. Situación de los terrenos: Km. 47, Hm. 8 y 9.

Finca número 3.—Propietaria: Doña Hortensia Cachá Espinar. Domicilio: Calle Angel Lozano, 2. 3.º Alicante. Situación de los terrenos: Km. 54, Hm. 8 al 10.

Finca número 4.—Propietario: «José López Mateo y Compañía». Domicilio: Calle Reboloso, 7. Lorca. Situación de los terrenos: Km. 58, Hm. 1.

Finca número 5.—Propietarios: Herederos de don Francisco Jódar Pelegrín. Domicilio: Calle Queipo de Llano, 10. Lorca. Situación de los terrenos: Km 59, Hm. 2.

Finca número 6.—Propietario: Don Raimundo Sánchez Sánchez. Domicilio: Calle General Mola, 10. Lorca. Situación de los terrenos: Km. 59, Hm. 2.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero relativa al expediente de expropiación de las fincas afectadas por la obra «Canal de la margen derecha del río Tera, Tramo primero. Término municipal de Santibáñez de la Tera (Zamora)».**

Estando incluida la construcción del Canal de la margen derecha del río Tera, tramo primero, dentro del Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico Social en 1964-1967, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la cual faculta a la Administración, en su artículo 20, a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes enclavados en el término municipal de Santibáñez de Tera, siempre que los propietarios no autoricen la ocupación de los mismos, en cuyo caso se aplicará el procedimiento normal de expropiación.

Para dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, cuya relación figura a continuación, que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que reciban en su día para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación; significándoles, asimismo, pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas, deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Al verificar las valoraciones de la superficie ocupada se tendrá en cuenta los resultados de la concentración parcelaria, actualmente en curso en dicha zona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las

personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

No se hace pública la relación de referencia por hallarse ésta ya publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» de fecha 23 de enero de 1967, número 49-3.

Valladolid, 23 de junio de 1967.—El Ingeniero Director.—3.368-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «307-SE. Ensanche y acondicionamiento incluso variante para travesía exterior de puerto Moral, del camino de acceso al embalse de Aracena, en la Rivera de Huelva. Término municipal de Aracena (Huelva)».*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 307-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de marzo de 1967, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 21 de abril de 1967 y en el periódico «Odiel», de fecha 1 de abril de 1967, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aracena, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado; Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 20 de junio de 1967.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—3.365-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur referente al expediente de expropiación forzosa de las obras de «Mejora y canalización de los trozos primero y segundo de la acequia de Motril con su aprovechamiento hidroeléctrico entre los mismos. Trozo segundo. Término municipal de Motril (Granada)».*

Visto el expediente de expropiación forzosa de las obras de «Mejora y canalización de los trozos primero y segundo de la acequia de Motril, con su aprovechamiento hidroeléctrico entre los mismos. Trozo segundo. Término municipal de Motril (Granada)».

Resultando que formulada la relación de propietarios de terrenos afectados por las obras de referencia fué realizada la preceptiva información pública con la inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Granada de 20 de enero y 25 de enero de 1966, respectivamente; en el diario «Ideal», de Granada, con fecha 19 de enero del mismo año; en el periódico «Faro», de Motril, de fecha 18 de enero de 1966, y asimismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Motril;

Resultando que durante la información pública practicada al efecto se presentaron varias reclamaciones solicitando la subsanación de errores habidos en la relación publicada;

Resultando que en este expediente ha sido emitido el preceptivo informe de la Abogacía del Estado de esta provincia;

Vista la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, de 26 de abril de 1957, y disposiciones concordantes;

Considerando que no se precisa la formal declaración de utilidad pública, habida cuenta de que ésta ha de entenderse implícita en las obras comprendidas en los planes del Estado,

a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, respectivamente;

Considerando que la resolución sobre la necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio, según lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley, y que procede la rectificación de los errores habidos en la relación publicada.

Esta Dirección facultativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

Finca número 1.—Propietaria, doña Eladia Jiménez de las Cuevas; domicilio, plaza Diez Moré, número 1, Motril; situación de la finca, Los Vates; cultivo, cereal secano y riego; superficie a expropiar, 0-88-50 hectáreas; superficie servidumbre, 01-01-03 hectáreas; superficie ocupación temporal, 0-89-53 hectáreas.

Finca número 2.—Propietario, herederos de don Luis Plandiura y Amador Carreras; colono, doña Eladia Jiménez de las Cuevas; situación de la finca, Los Vates; cultivo, cereal secano y riego; superficie ocupación temporal, 0-67-60 hectáreas; superficie de servidumbre, 0-02-84 hectáreas; superficie a expropiar, 0-64-76 hectáreas.

Finca número 3.—Propietario, don José Santos García; domicilio, Boteros, número 3 Granada; situación de la finca, García Martos; cultivo, cereal secano y riego; superficie ocupación temporal, 0-35-80 hectáreas; superficie de servidumbre, 0-02-04 hectáreas; superficie a expropiar, 0-33-76 hectáreas.

Finca número 4.—Propietaria, doña Concepción Abarca Gómez; domicilio, Queipo de Llano, número 3, Motril; situación de la finca, Mira-Sierra; cultivo, cereal riego; superficie ocupación temporal, 0-04-96 hectáreas; superficie a expropiar, 0-04-96 hectáreas.

Finca número 5.—Propietario, don Antonio Abarca Gómez; domicilio, San Miguel, número 2, Motril; situación de la finca, Mira-Sierra; cultivo, cereal riego; superficie ocupación temporal, 0-03-59 hectáreas; superficie a expropiar, 0-03-59 hectáreas.

Finca número 6.—Propietario, don Manuel Abarca Gómez; domicilio, Motril; situación de la finca, Mira-Sierra; cultivo, cereal riego; superficie ocupación temporal, 0-02-93 hectáreas; superficie a expropiar, 0-02-93 hectáreas.

Finca número 7.—Propietaria, doña María Abarca Gómez; domicilio, Motril; situación de la finca, Mira-Sierra; cultivo, cereal riego; superficie ocupación temporal, 0-02-90 hectáreas; superficie a expropiar, 0-02-90 hectáreas.

Finca número 8.—Propietaria doña Dolores Martín Terrón; domicilio, Rambla de Manjón número 1, Motril; situación de la finca, Mira-Sierra; cultivo, cereal riego; superficie ocupación temporal, 0-10-12 hectáreas; superficie a expropiar, 0-10-12 hectáreas.

Finca número 9.—Propietario, don Enrique López García; domicilio, Motril; situación de la finca, Mira-Sierra; cultivo, cereal riego; superficie ocupación temporal, 0-04-80 hectáreas; superficie a expropiar, 0-04-80 hectáreas.

Finca número 10.—Propietario, don Miguel Lozano Rodríguez; domicilio, Motril; situación de la finca, Mira-Sierra; cultivo, cereal riego; superficie ocupación temporal, 0-26-06 hectáreas; superficie a expropiar, 0-26-06 hectáreas.

Finca número 11.—Propietario, don Antonio Fuentes Díaz; domicilio, Motril; situación de la finca, Mira-Sierra; cultivo, cereal riego; superficie ocupación temporal, 0-20-33 hectáreas; superficie a expropiar, 0-20-33 hectáreas.

Finca número 12.—Propietario, don Manuel Mesa Ortega; domicilio, Canteras, número 22, Motril; situación de la finca, Mira-Sierra; cultivo cereal riego; superficie ocupación temporal, 0-11-21 hectáreas; superficie a expropiar, 0-11-21 hectáreas.

Finca número 13.—Propietario, don Francisco Mesa Ortega; domicilio, Espejo, número 16 Motril; situación de la finca, Mira-Sierra; cultivo, cereal riego; superficie ocupación temporal, 0-13-19 hectáreas; superficie a expropiar, 0-13-19 hectáreas.

Finca número 14.—Propietario, don Francisco Moreno Pérez; domicilio, Escoba, número 21, Motril; situación de la finca, Mira-Sierra; cultivo, cereal riego y secano; superficie ocupación temporal, 0-14-22 hectáreas; superficie de servidumbre, 01-01-12 hectáreas; superficie a expropiar, 0-13-10 hectáreas.

Finca número 15.—Propietario, don Juan Castillo Martín; domicilio, Motril; situación de la finca, Mira-Sierra; cultivo, cereal secano y riego; superficie ocupación temporal 0-01-32 hectáreas; superficie de servidumbre, 0-01-32 hectáreas.

Finca número 16.—Propietario, don Antonio Martín Lorenzo; domicilio, Motril; situación de la finca, Mira-Sierra; cultivo, cereal riego; superficie ocupación temporal, 0-15-99 hectáreas; superficie a expropiar, 0-15-99 hectáreas.

Finca número 17.—Propietario, don Ramón Calderón Sánchez; domicilio, Cortijo del Rey (carretera Almuñécar), Solobrea; situación de la finca Mira-Sierra; cultivo, cereal riego y secano; superficie ocupación temporal, 0-04-63 hectáreas; superficie a expropiar, 0-04-63 hectáreas.

Finca número 18.—Propietaria, doña Dolores Escudero Sánchez; domicilio, Divina Pastora, número 7, Motril; situación de la finca, Mira-Sierra; cultivo, cereal secano y riego; superficie ocupación temporal 0-20-04 hectáreas; superficie de servidumbre, 0-04-95 hectáreas; superficie a expropiar, 0-15-09 hectáreas.

Finca número 19.—Propietario, don Juan Sánchez Gómez; domicilio, Cortijo de San José, Motril; situación de la finca,